



ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ARKCONSTRUCTIVA CIA. LTDA.

FECHA

OTORGADA EL 12 DE MARZO DEL 2012

OTORGADA POR

170864931-2 NELSON RODRIGO RAMÍREZ LINCANGO	CONSTITUYENTE
171658061-6 WILMAR ADRIAN RAMÍREZ SIMBAÑA	CONSTITUYENTE
172307793-7 EDITH ADELA RAMÍREZ-SIMBAÑA	CONSTITUYENTE

OBJETO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ARKCONSTRUCTIVA CIA. LTDA.

CUANTÍA

USD. \$. 400,00

DI: 02 COPIAS + 1

HR.-



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ARKCONSTRUCTIVA CÍA. LTDA.

CUANTÍA: USD. \$400,00

DI COPIAS

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

HR.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes doce (12) de marzo del año dos mil doce, ante mí, doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública el señor Nelson Rodrigo Ramírez Lincango, por sus propios y personales derechos, Wilmar Adrian Ramírez Simbaña, por sus propios y personales derechos, y Edith Adela Ramírez Simbaña, también por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y solteros los restantes, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse y con capacidad legal para esta clase de actos, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el Notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como, examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y celebración del contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad

12-03-2012



Limitada, los señores: Nelson Rodrigo Ramírez Lincango, Wilmar Adrian Ramírez Simbaña y Edith Adela Ramírez Simbaña. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y solteros los restantes, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en esta clase de actos.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Comparecen Nelson Rodrigo Ramírez Lincango, Wilmar Adrian Ramírez Simbaña y Edith Adela Ramírez Simbaña, los mismos que concurren a la celebración de la presente escritura en forma libre y voluntaria con el propósito de Constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que se regirá por sus cláusulas contractuales, la Ley de Compañías y más leyes vigentes. CAPITULO I.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL Y NACIONALIDAD: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía que

se constituye se denominará **ARKCONSTRUCTIVA CÍA. LTDA.**, bajo cuya denominación objetiva realizará todo tipo de actos jurídicos y administrativos.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias o ejercer representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior, previa resolución de la Junta General y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN: La compañía tendrá

una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Podrá la compañía prorrogar su plazo o restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, si así lo resuelve la Junta General.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Estudio y Diseño de proyectos; b).- Trabajos y promoción de urbanizaciones; c).- Fabricación de elementos necesarios como materiales y acabados; d).- Instalación, construcción y montaje de casas, edificios, fiscalización de obras de infraestructura, edificios industriales, centros educativos, complejos deportivos, complejos de salud, complejos residenciales; e).- Levantamientos topográficos; f).- Construcción de puentes, carreteras de primer y segundo orden, canales de riego, alcantarillado, aguas servidas, agua potable y en general caminos vecinales; g).- Estudio planificación y construcción de puertos y aeropuertos; h).- Estudio



planificación e instalación de sistemas hídricos y sanitarios; i).- Compraventa de bienes muebles e inmuebles; j).- Importación y exportación de materiales de construcción; k).- Arrendamiento de maquinaria, e insumos para la construcción; l).- Podrá celebrar toda clase de actos y contratos, civiles, de comercio, laborales y mercantiles permitidos por las leyes y que estén acordes con el objeto social; m).- Podrá actuar como agente, apoderado, mandatario o representante de transnacionales que no tengan vida jurídica en nuestro país; n).- Podrá intervenir en la formación y constitución de todo tipo de sociedades o compañías y aportar capital a las mismas; o).- Podrá adquirir, tener y poseer acciones, participaciones u obligaciones de otras compañías; p).- Podrá realizar todo tipo de actos permitidos por las leyes que sean o no acordes con el objeto social y conveniente para su fiel cumplimiento. ARTICULO QUINTO.-

NACIONALIDAD: La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana, en cuanto a su formación, desenvolvimiento y extinción, se someterá al ordenamiento jurídico nacional. CAPITULO II.- DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES, DEL FONDO DE RESERVA Y DEL EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social con que se constituye la compañía

es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar americano, valor nominal cada una. 400 \$/d/

ARTICULO SEPTIMO. PARTICIPACIONES: Las partes sociales son iguales, acumulativas e indivisibles, si hubiere copropiedad de una o más participaciones, sus copropietarios designarán un representante común.

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL: El incremento del capital social, podrá hacerse a través de uno o más de los medios de pago o de las modalidades de extinción de las obligaciones previstas en la Ley de Compañías, siempre que el acuerdo en que se base el incremento cuente con el apoyo de por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social, con prescindencia de que dicha resolución se adopte en Junta General promovida a base de primera o segunda convocatoria. Si la Junta General decidiere aumentar el capital en numerario, en especie o mediante compensación de créditos, como paso previo a la adopción de la resolución en ese sentido, en la misma reunión acordará la capitalización de las cuentas patrimoniales de cualquier tipo, con que a la fecha contare la compañía. ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADO DE APORTACION: La Compañía entregará a cada socio un



3



certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTICULO DECIMO.-FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, al cabo de cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%) para este objeto. ARTICULO UNDECIMO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. CAPITULO III.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL: Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los establecidos en la norma pertinente de la Ley de Compañías vigente, la responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones por ellos suscrito, salvo las excepciones previstas en la Ley. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DERECHO DE REPRESENTACION: Los socios pueden concurrir a la Junta General por medio de representante convencional, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DERECHO A VOTO: Cada participación dará derecho a un voto, de modo que a cada socio le corresponderán tantos votos como participaciones haya suscrito. ARTICULO DECIMO QUINTO.- PERCEPCION DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán a prorrata del capital efectivamente pagado por cada socio. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO A CEDER PARTICIPACIONES: El socio podrá ceder sus participaciones en beneficio de otro u otros consocios, y si no fuera posible, en favor de terceros, si para uno u otro caso obtuviese el consentimiento unánime del capital social, manifestado en Junta General. Al efecto observará las solemnidades establecidas en la Ley. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD LIMITADA: Salvo las excepciones constantes en la ley, cada socio responde por las obligaciones sociales, solo hasta el monto de las participaciones que le pertenecen. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- OBLIGACION DE INTEGRAR LAS PARTICIPACIONES: El socio que la compañía le hubiere suscrito las participaciones que hubiere suscrito en el tiempo señalado en el contrato social o en la forma que se establezca en el plazo



previsto por la Ley, la compañía a su arbitrio, podrá accionar en contra del socio moroso, en la forma prescrita en los numerales uno y dos del artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; o, excluirlo de conformidad con la Ley. CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO. ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos, para lo relativo a negocios sociales y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma y serán ordinarias y extraordinarias. ARTICULO VIGESIMO.- LUGAR DE LA REUNION: Tanto las Juntas Extraordinarias como las Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez cada año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía con el objeto de conocer y resolver sobre los asuntos específicos determinados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria del orden del día, bajo pena de nulidad. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: La Junta Extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIA : La convocatoria a la Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, indicándose en ella los asuntos a tratarse y los constantes en el artículo primero del Reglamento de Juntas Generales, convocatoria que deberá hacerse por la prensa a través de uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la reunión. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA: Presidirá las reuniones de Junta General el Presidente de la compañía y como secretario actuará el Gerente General. La falta de uno de los dos o de los dos, los reemplazarán la persona o las personas designadas en forma ad-hoc, por la junta respectiva. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUÓRUM INSTALATORIO Y DECISORIO: La Junta General es el organismo



5



máximo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubiesen concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La Junta General se compone con los socios o sus representantes reunidos en el domicilio principal de la Compañía, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos previa convocatoria. Para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes, representen más de la mitad del capital social, salvo que la ley los estatutos previese otro quorum para la toma de una determinada resolución. En tal caso, se fundamentará en lo dispuesto por la ley o en el estatuto, según corresponda. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, a menos que la ley y los estatutos previese otro quórum para la adopción de una determinado acuerdo. Si la junta debiere constituirse con los socios presentes, se dejará constancia de ello en la respectiva acta. La junta general adoptará resoluciones con la mayoría de votos del capital social concurrente a cada reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en cualquier caso. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Las atribuciones de la Junta General de Socios son: a.-Designar al Presidente, Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sus renunciaciones y removerlos cuando fuere el caso; b.-Conocer y aprobar los informes cuentas y balances que presenten los administradores acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; c.-Resolver sobre el destino de los beneficios sociales; d.-Reformar los estatutos y codificarlos; e.-Resolver sobre aumentar o disminuir el capital suscrito y acordar sobre la disolución anticipada de la compañía; f.-Conocer y autorizar, con el voto unánime del capital pagado de la compañía, la fusión o transformación de la compañía; g.-Resolver sobre la amortización de las participaciones de la compañía; h.-Fijar cuotas de amortización y reserva; i.-Resolver sobre la distribución de las utilidades; j.-Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que la ley y los estatutos someten a su competencia. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo manifestado en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, los asistentes deberán aceptar por



unanimidad la celebración de la Junta, aprobar el orden del día y suscribir en unanimidad de acto el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ACTAS DE LA JUNTA: Las actas de las Juntas Generales, serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas y numeradas consecutivamente y rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario, excepto las de Juntas Universales, cuyas actas deberán estar firmadas por todos los concurrentes. Las actas de Juntas Generales podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta, o dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía le corresponde a la Junta General de Socios que es el órgano supremo y la administración por medio del Gerente General y el Presidente, cada uno con las atribuciones que se determinan en este estatuto o en la Ley, ejercerá la representación legal de la compañía el Gerente General.

ARTICULO TRIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la compañía dentro y fuera de juicio, tendrá el Gerente General, con las limitaciones que establece este estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta General y durará dos años en sus funciones, podrá o no ser socio de la compañía, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones : a.- Presidir la Junta General de Socios; b.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de las Juntas Generales; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras de reforma a los estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía, transformación o fusión, reactivación o convalidación, los certificados, obligaciones y partes beneficiarias; d.- Subrogar al Gerente General de la compañía con las mismas atribuciones y deberes en el caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General; e.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los documentos que según lo establecido en estos estatutos lo requiera.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la junta

general y durará dos años en sus funciones, podrá o no ser socio de la compañía, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.-Administrar a la compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; b.-Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que correspondan al giro del negocio; c.-Planificar, organizar y dirigir las oficinas y más dependencias de la compañía; d.-Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; e.-Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes, bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas conjuntamente con otra persona que determine la Junta General; f.-Girar, aceptar prendas, hipotecas, suscribir, ceder, endosar, abalizar, protestar letras de cambio, pagares a la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles o cualquier otra clase de garantías otorgadas en favor de la compañía, suscribir contratos de compraventa, hipoteca o prenda de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía y en general intervenir en todos los actos o contratos relativo a transacciones que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravámenes sobre ellos; g.-Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados; h.- Actuar como secretario en las reuniones de Junta General de Socios; i.-Vigilar la contabilidad, los archivos de la compañía y llevar los libros sociales de la misma; j.-Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; k.-Celebrar contratos de trabajo, fijar las remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones laborales por causas legales; l.- Someter anualmente a consideración de la Junta General el informe de sus actividades; el balance general y el estado de cuentas de pérdidas o ganancias de la compañía, así como también la propuesta de los beneficios sociales; m.-Elaborar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía; n.-Inscribir los traspasos de acciones en el libro respectivo; o.-Nombrar procurador judicial para los juicios en que intervenga la compañía con cualquiera que sea su calidad; p.-Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y velar por el cumplimiento de estos estatutos; q.-Ejercer las demás facultades y cumplir las restantes obligaciones establecidas en la ley y en estos estatutos. Además las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General o de quien haga sus veces, la Junta General podrá



señalar otras en razón de la naturaleza o la cuantía de sus actos, con el alcance determinado en el artículo doce de la Ley de Compañías. CAPITULO V. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- En caso de liquidación legal o voluntaria de la Compañía, se regirá por las disposiciones de la ley de Compañías en sus artículos pertinentes, actuará como liquidador el Gerente General de la compañía. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: TERCERA PUNTO UNO.-El cuadro demostrativo de la suscripción e integración de capital de la compañía que se constituye por medio de este acto es como a continuación se detalla:

SOCIO	Nº PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Nelson Rodrigo Ramírez Lincango	280	280,00	280,00	70%
Wilmar Adrian Ramírez Simbaña	60	60,00	60,00	15%
Edith Adela Ramírez Simbaña	60	60,00	60,00	15%
TOTALES	400,00	400,00	400,00	100%

El capital ha sido pagado en numerario en un cien por cien de la totalidad de capital suscrito. Capital que ha sido depositado en una cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía en formación en uno de los bancos del domicilio principal, certificado que se lo adjuntará como documento habilitante al presente contrato. CUARTA.- DECLARACION: Los contratantes, de común acuerdo, declaran: Que en aplicación analógica de lo prescrito en el artículo once de la Resolución número 93.1.1.3.011 de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Registro Oficial número doscientos sesenta y nueve, de seis de septiembre del mismo año, para los Representantes Legales de las Compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, acreditan, bajo juramento, la correcta suscripción e integración del capital social, en la forma y cifras suscritas en que quedan expresadas en el cuadro que antecede. CLAUSULA FINAL.- Los contratantes comisionan al doctor Mauricio Tinajero García para que obtenga de la Superintendencia de Compañías la aprobación de este instrumento y para que efectúe los actos y diligencias conducentes al perfeccionamiento del mismo. Usted, señor Notario, se dignará anteponer y añadir las respectivas cláusulas de estilo, a fin de que este contrato tenga la debida firmeza y validez. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

doctor Mauricio Tinajero García, portador de la matrícula profesional número cinco mil doscientos cincuenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Nelson Rodrigo Ramírez Lincango

c.c. 170864931-2

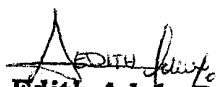
c.v. 177-0005



Wilmar Adrian Ramirez Simbaña

c.c. 171658061-6

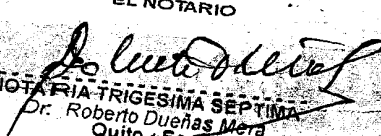
c.v. 188-0005



Edith Adela Ramirez Simbaña

c.c. 1723077937

c.v. 058-0056

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito, Ecuador
SIMA SEPTIMA
Dueñas Mera
Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170864931-2

APellidos y Nombres: RAMIREZ LINCANGO
NOMBRE DE REGISTRO: NIELSON RODRIGO
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
QUITO
FECHA DE NACIMIENTO: 1985-10-09
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
MARIA CECILIA
SIMBANA SANGUÑA

00000430

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ARQUITECTO
V4343V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: RAMIREZ TITUANA JUAN JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LINCANGO MARIA MERCEDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2011-01-10
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-01-10

00000430

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

177-0005
NÚMERO

1708649312
CÉDULA

RAMIREZ LINCANGO NELSON
RODRIGO
PICHINCHA
QUITO
PROVINCIA
CANTÓN
LLANO CHICO
PARROQUIA
ZONA
F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) (ÚNICA) HABIENDO ARCHIVADO UNA COPIA
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 12 DE Marzo DEL 2012

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANÍA 1716580616
RAMIREZ SIMBAÑA WILMAR ADRIAN
PICHINCHA/QUITO LLANO CHICO
30 NOVIEMBRE 1987
0019 DANE 10008
PICHINCHA/QUITO
LLANO CHICO 1986

[Signature]

✓

EQUATORIANA***** 3334313343
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
NELSON RAMIREZ
MARIA SIMBAÑA
QUITO 21/02/2006
21/02/2013
REN 1788919
Pch

[Signature]

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

188-0005 NÚMERO
1716580616 CÉDULA

RAMIREZ SIMBAÑA WILMAR ADRIAN

PICHINCHA
PROVINCIA
LLANO CHICO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

[Signature]

1. PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

12 de Mayo 2012

EL NOTARIO
[Signature]
NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA No. **172307793-7**

CIDADA

APellidos y Nombres: **RAMIREZ SIMBAÑA**

FECHA DE NACIMIENTO: **1990-11-04**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **Soltera**

INSTRUCCIÓN **BASICA**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **RAMIREZ RICARDO NELSON R**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **SIMBAÑA SIMONA MARIA CECILIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-11-07**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-11-07**

Director General: *[Signature]*

Firma del Ciudadano: *[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

058-0056 **1723077937**
NÚMERO **CÉDULA**

RAMIREZ SIMBAÑA EDITH ADELA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CALDERÓN CALDERÓN
PARROQUIA

[Signature]
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Signature] **EDITH**

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) UTIL(ES). HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 12 DE Mayo DEL 2012

EL NOTARIO

[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7414035
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVARO ANDRANGO JUAN RAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/02/2012 10:40:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ARKCONSTRUCTIVA CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UN DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000008

DEPOSITO A PLAZO No. 261551245
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**
ARKCONSTRUCTIVA CIA. LTDA.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
RAMIREZ SIMBAÑA WILMAR ADRIAN Id No. 1716580616	\$ 60.00
RAMIREZ LINCANGO NELSON RODRIGO Id No. 1708649312	\$ 280.00
RAMIREZ SIMBAÑA EDITH ADELA Id No. 1723077937	\$ 60.00
TOTAL:	\$ 400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
182 días	1.75	2012-09-03
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	3.54	403.47

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Quito 2012-03-05

p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada
salgado navas diana alexandra

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 12 DE MARZO DEL 2012

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

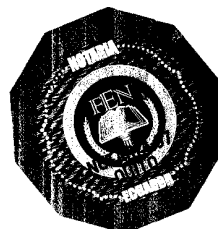
433218



TORGO ANTE MI Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA
PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ARKCONSTRUCTIVA CIA. LTDA.- DEBIDAMENTE FIRMADA
Y SELLADA EN QUITO, A DOCE DE MARZO DEL DOS MIL
DOCE.-

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ARKCONSTRUCTIVA CIA. LTDA., CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA DOCE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.12.001885 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

EL NOTARIO
Roberto Duenas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador



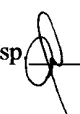
020010

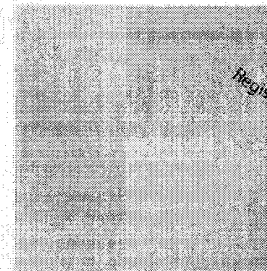
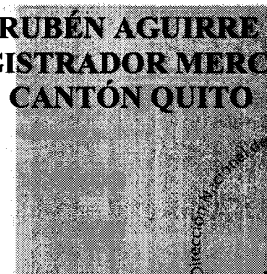
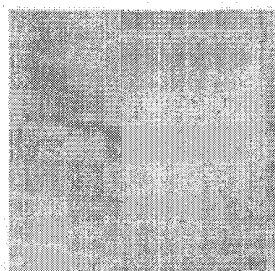
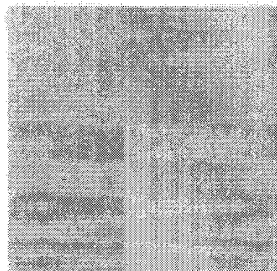
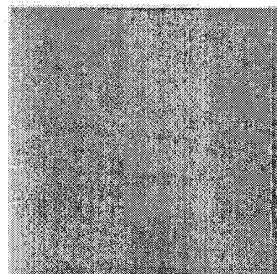


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de abril de 2.012, bajo el número **1302** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ARKCONSTRUCTIVA CÍA. LTDA."**, otorgada el doce de marzo del año dos mil doce, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0743**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015358**.- Quito, a veinticinco de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

13189

000001

Quito, 21 MAY 2012

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARKCONSTRUCTIVA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL